GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 16 DE NOVIEMBRE DE 1957

Nº 13.396

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 423 y 424 de 20 de diciembre de 1956, por les cuales
se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 425 de 28 de diciembre de 1956, por el cual se ordena
el cierre de las Oficinas Públicas.

Resolución Nº 1 de 8 de enero de 1957, por la cual se reconoce
personeria jurídica a una sociedad.

BARARA GANARA PARANGAN PARANGAN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Decretos Nos. 128 y 129 de 30 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decretos Nos. 74 y 75 de 18 de septiembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

se bacen unes nombramientos.

Departamento Administrativa

Resuelto Nº 345 de 29 de juito de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Contrata Nº 38 de 14 de mayo de 1957, celebrado entre la Nución y el señor Luis C. Roquebert.

Solicitudes de registro de marca de fibricas y patentes de invención.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 423 (DE 20 DE DICIEMBRE DE 1956) por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales. DECRETA:

Artículo únice: Se nombra a Ricardo Fuentes, Peón de Septima Categoría en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Gilberto Avila, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuen-

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia. MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 424 (DE 20 DE DICIEMBRE DE 1956) por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la Remiblica. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Ureña, Peón de Cuarta Categoría, en Correos de Chorrera, en reemplazo de Abigail Solís, quien renunció. Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

ereto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia. MAX HEURTEMATTE.

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS **PUBLICAS**

DECRETO NUMERO 425 (DE 28 DE DICIEMBRE DE 1956) por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas el 29 de diciembre de este año.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO;

Que el día 29 de diciembre actual debe la Nación Panameña celebrar el Centenario del Nacimiento de Don Tomás Arias, uno de los fundadores de la República:

Que este ilustre Procer formó parte de la Junta del Gobierno Provisional, y le correspondió también el alto honor de Presidir la Primera Asamblea Nacional;

Que la Ley 68 de 1956 dispone que se rindan honores a este meritorio Patricio, en su día, DECRETA:

Artículo único: Se ordena el cierre de las oficinas públicas el día 29 de diciembre actual, para honrar la memoria de Don Tomás Arias, Prócer de nuestra Independencia Nacional. Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 128 (DE 30 DE ABRIL DE 1957) por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Articulo único: Nómbrase al señor Javier Sáenz, Cónsul de la República de Panamá en Salt Lake City. Utah. Estados Unidos de América.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO.

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612

TALLERES: OFICINA: OFICINA:

Avenida 93 Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfato Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Minima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/.
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nom-Leamiento es con caracter ad honorem.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta dias del mes de abril de mil novecientos cincuenta y

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 129 (DE 30 DE ABRIL DE 1957) por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrase a la senora Coralia Arias de Cabrera Vega, Canciller del Consulado de Panamá en Manta, Ecuador.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es de carácter ad honorem.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILINO E. BOYD.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Resolución número 1.—Panama, 9 de enero de 1957.

El Lic. Miguel Batista Ballesteros, abogado, vecino y residente de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 37-1157, en represen-tación del señor Belisario Frías, Presidente de la Sociedad Cívica de los Moradores de San Miguelito, han solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Jus-

ticia, reconozca como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición, los siguientes documentes:

a) Acta de fundación. b) Estatutos aprobados.

Conforme a la documentación presentada y estimando que los fines de la Sociedad no pug-nan con la Constitución Nacional ni con las le-yes vigentes que rigen la materia, ni con la moral y las buenas costumbres,

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales.

RESURLVE:

Reconocer como persona jurídica a la socie-dad denominada "Sociedad Cívica de los Mora-dores de San Miguelito", fundada el 30 de junio de 1956, y aprobar sus estatutos de cenfor-midad con el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Es entendido que por medio de esta Resolución, no se concede a los moradores de San Mi-guelito, ningún título de propiedad o de posesión sobre tierras pertenccientes a la Nación o a particulares.

Toda modificación de los estatutos, necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, desde su inscripción en el Registro Público.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 74 (DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Leandro Ulloa, Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría, en el Departamento de Comercio (Sección de Distribución de Patentes), en reemplazo de Elvira Corro.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 16 del corriente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho dias del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus.

VICTOR NAVAS.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 345

República de Panamá.-Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 345.—Panamá, 29 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José I. Zequeira B., Oficial Mayor de 1ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de octubre de 1952 al 31 de julio de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de agosto del corriente año, RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Zequeira, las vacaciones que solicita en los términos antes en los terminos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teicira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias por una parte, quien en adelante se denominará La Nación, y el señor Luis C. Roquebert, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-3110. quien en adelante se denominará El Contratista. en su carácter de padro y acudiente del estudiante Jaime A. Roquebert, quien en adelante se denominará El Becario, han convenido en

se denominara El Becario, nan convenido en celebrar el siguiente Contrato:

La Nación se compromete a:

1. Pagar al Contratista durante el término de cuatro (4) años la mensualidad de Ciento Veintícinco Balboas (B. 125,00), pagadera por trimestres adelantados, a fin de que El Becario curse y termine la carrera de Geología del Petróleo en la niversidad de Oklahoma. Nor-Petróleo en la niversidad de Oklahoma. Norman, Oklahoma, Estados Unidos de América.

2. Suministrar al Becario por una sola vez el pasaje de ida y vuelta al lugar donde va a

hacer sus estudios.

El Contratista se compromete a:

Velar por el fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Becario:

a) Matricularse y asistir puntualmente a la Universidad de Oklahoma, salvo caso de fuerza mayor oportunamente comprebado y comunicado al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

No cambiar de colegio o la índele de sus estudios sin la previa autorización del Minis-terio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del presente Contrato.

c) Dedicarse con asiduidad a sus estudios obtener el titule correspondiente dentro del

término de este Contrato.

d) Informar por lo menos cada tres (3) meses al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias acerca de su aprovechamiento, conducta y asistencia a la escuela, todo bajo certificado oficial del plantel. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de es-ta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta tanto se cumpla el requisito.
e) No contracr matrimonio mientras disfru-

te de los beneficios de este Contrato.

f) Prestar sus servicios al Gobierno Nacional por un tiempo igual al del goce de la beca, en cualquier rama de la Administración en que de acuerdo con sus estudios pueda prestar-

los, si así le fuere solicitado. 2. Devolver al Gobierno Nacional la suma invertida en El Becario en caso de que este fracasare en sus estudios por inasistencia, desaplicación, incapacidad o cualquier otro motivo que no pueda atribuírse a causa mayor, o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este documento, en cuyo caso el presente Contrato serà rescindido administrativamente.

Este Contrato se hace efectivo a partir del 1º de mayo del año en curso y para garantizar su cumplimiento El Contratista presenta como fiador a Luis Maggiori, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-18429, quien en señal de

aceptación firma este documento.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta v siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Luis C. Roquebert. Cédula Nº 47-3110.

El Fiador.

Luis Maggiori. Cêd. Nº 47-18429.

Aprobado:

Roberto Hendsmatth Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.-Panamá. 14 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercia e In-

Y yo, José Isaac Fábrega, de generales descritas ya y en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive Company, una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el número 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre. Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de su marça de fábrica

ÉCLAT

que usa para amparar y di tinguir en el comercio jabenes y polvos de jabón, la cual aparece registrada en su país de origen bajo Certificado Nº 95,747, fechado el 10 de marzo de 1914, renovado por 20 años más, a partir del 10 de marzo de 1954.

La marca consiste en la palabra "ECLAT", tal como se muestra en el dibujo adjunto, y se aplica o fija a las mercancías o a los paquetes contentivos de las mismas colocando en ellos una etiqueta impresa en la cual se muestra la mar-

Acompaño los decumentos exigidos per la ley. Panamá, 28 de junio de 1957.

José Isaac Fábreya. Cédula Nº 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrías. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ismael Hernández y Hernández, español, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 8-37282, en mi carácter de Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Bodriguez, Hernández y Perdomo, Cúa, Ltda,", por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, quien tieno sus oficinas en la Avenida Cuba Nº 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, usua que, en nombré y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Productos Ancón" con la cual se

propone amparar y distinguir en el comercio, baldes, tinacos, cestos y cualesquiera otros recipientes para uso doméstico, sanitario e industrial e base de gonas y sus cerivades; suelas para zapates y calzados confecciondos con suela da

goma y sus derivados.

El lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca de fábrica en referencia.

Panamá, 9 de septiembre de 1957. Isratel Herrández y Uernásticz. Códula Nº 8-37282.

Y yo, José Isaac Fáorega, abogado, en ejercicio del podor e pecial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Rodríguez, Hernández y Perdomo, Cia. Ltda.", respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad, distinguida con las palabras

PRODUCTOS ANCON

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, baides, tinacos, cestos y cualesquiera otres recipientes para usa doméstico, sanitario e industrial a base de goma y sus derivados; suelas para zapates y calzados confeccionados con suela de goma y sus derivados.

La marca consiste, como queda dicha, en las palabras distintivas "Productos Ancón", y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejscutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 9 de septiembre de 1957.

José Isaac Fábrega, Cédula Nº 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Schar Ministra de Agricultura, Comercio e Industrios:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según contrato Nº 328-bis, celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por me-

dio de sus apoderados que sescriben compateca a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LINODOXINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los preductos o a los envases contentivos de los mismos, reprodu ciéndola directamente sobre los envases o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago dei impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, an dibajo de la misma y un elisé para reproducirla; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación y constitución de la sociedad se encuentra agregado a la soficitud de la marca "Matromycine", de la nusma compañía, presentada el 6 de noviembre de 1856.

Panamá, 1º de agosto de 1957.

Icaza, Ganzátez-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fritz Schenker, dedicado al comercio bajo el nombre de Kaspar Winkler & Co., ciudadano suizo, domiciliado en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a-s litar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar materiales plásticos de asfalto, brea, resina, aceite de linaza o mezclas de los mismos, con o sin substancias fibrosas añadidas, para ser usados como relleno plástico para agujeros y rajaduras, para revestimientos y como adhesivos (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Materiales de construcción) y se ha venido usando continuamente

por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1915, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1915 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etíquetas en las cuales va impresa la marca, o estanipándola, imprimiéndola, estarciéndola o de otras maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 212,054 de 10 de enero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Peder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, 5 de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por des veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bestform Foundations Inc., sociedad anônima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Long Island City, Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus anoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es ducha y que consiste en la palabra distintiva

DESTFORM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sostenes, fajas, corsés, corseletes y cinturones con ligas (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos len de comercio nacional del país de origen desde el 1º de diciembre de 1939 y desde el 1º de marzo le 1947 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos cosiéndola o de otras maneras adhiriendo una etiqueta que lleva la marca a los productos e imprimiendo la marca en los cartones y cajas contrativos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto: b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 562,137 de 29 de julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Tesorero.

Paramá, 9 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio, ANTONIO Moscoso B.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fritz Schenker, dedicado al comercio bajo el nombre de Kaspar Winkler & Co., ciudadano suizo, domiciliado en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva



dentro de un triángulo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una prepara ción para ser usada en el mejoramiento de las propiedades o controlar el cuajamiento del cemento, argamasa, concreto, cemento hidráulico de yeso, o mezclas de los mismos (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Materiales de construcción) y se ha venido usando continuamente por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1910. en el comercio internacional desde 1928 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas en que va impresa la marca, o estampándola, imprimiéndola sobre ellos, o de otras maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 520,766 de 7 de febrero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha: c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) el Poder que tenemos del peticionario se encuentra agregado en la solicitud de la marca IGAS, del mismo dueño y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, ... de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Helene Curtis Industries, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ENDEN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar champú (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de octubre de 1955, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 3 de octubre de 1956.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la narca en los Estados Unidos de América número 633,780 de 28 de agosto de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agriculturo, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst ag vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental y organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica, de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra:

RASTINON

la cual se usa para amprar la producción y venta de medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas.

La marca la ha venido usando la casa propietaria, desde el 30 de marzo de 1953, tanto en el comercio del país de origen, como en el comercio internacional. Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Certificado de Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el Nº 629,613; b) Comprobante del pago del impuesto; c) Seis etiquetas en negro; d) Declaración jurada. El poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca "Hoechst".

Panamá, 31 de agosto de 1956.

Ascanio Mulford. Cédula Nº 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anônima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORONET

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar coñac (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de diciembre de 1938

y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhirtén doles una etiqueta o fijándoles un marbete en los cuales aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 524,738 de 2 de mayo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, 3 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anônima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PERYLONE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación amebicida (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de enero de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, litografiándola, estarciéndola, o de otra manera adhiriendo la misma a los envases que contienen los productos y a las exhibiciones asociadas con los mismos y de otras maneras diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impupesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) an dibujo de la marca, 6 ejemplares de la mis-

ma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secreta-

Panamá, 5 de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los

El Secretario de Comercio,

ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fâbrica de que es dueña y que consiste en la palabra

UROPOL

independientemente de toda forma distintiva

La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumeria y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1.707 de 1931 de la República de Colombia y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la mar de abril de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 3 de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1390.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fábrica de Dulces Colombina Ltda., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Cali, Colombia, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra "COLOMBINA" acom-



pañada de la figura de una mujer sentada sobre la luna, rodeada de estrellas, pudiendo usarse dicha palabra v figura conjunta o scharadamente a voluntad de los dueños de la marca, en todos

ios colores, tamaños y formas.

La marca se usa para amparar frutas en toda forma, galletas de todas clases, pastas alimenticias, chocolates, dulces en caldo y en seco, frutas en su jugo, azúcar especialmente pulverizada, cacao en polvo, café y en general toda clase de productos de pastelería y confitería (de la Clase 22 del Decreto 499 de 1925 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de agosto de 1930 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en

as formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprebante de pago del impaesto: c) copia auténtica del registro de la mar-ca en la República de Colombia Nº 7.608 de 11 de agosto de 1930, en que consta su renovación hasta el 11 de agosto de 1960; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla: d) Poder de la peticionaria con de-ciaración jurada del Gerente.

Panamá, 8 de octubre de 1957.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA Official, per des veces consecutivas, para les efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima debidamente organizada, según las del leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville. Estado de Indiana, por medio de sos apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

NATALINS-PF

escrita en cualquier tipo de letras, tamuño y colores.

La marca se usa para amparar capsulas tamínicas y minerales (de la Clase 18 de les Es tados Unidos de América) y se ha venido usan do continuamente por la peticionaria aplicandela a sus productos en el comercio nacional del pale de origen desde el 19 de agosto de 1955, en el comercio internacional desde el 6 de septiembre de 1956 y desde el 17 de mayo de 1957 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 631,643 de 31 de julio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; e) un dibajo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuva repro-ducción se hace en letra de moble imple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peti cionaria con declaración jurada del Secretario. Panamá, 17 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Curtos Icoza A. Cédala Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACET. OFICIAL, por dos veces consecutivas, para las efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Schor Ministro de Agricedina, Comercia e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Baver Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federa de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DRALON

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: sombreros, pelucas y postizos: colza-

dos, corcés, cerdas para cepillos, cepillos, pinceles para artículos de tocador y de belleza, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, juntas y empaquetaduras, productos de aislamiento técnico y otros aislanes, ajugas, cañas de pescar, tripas, hilos, cables y cuerdas, redes, fibras para hilados, relienos pata tapiceria, material de embalaje, adornos para nacimientos y árboles de Navidad, sustitutos de adhesivos y engonaduras, artículos y produc-tos de este material para fines técnicos, paraguas, articulos de viaje, artículos de trensados, filos de uso quirúrgico, altavoces, correas trasreligias, manguitos, utensilios doméstico y de cueina, articulos de tapicería, accesorios para trabajos de tapiceria, instrumentos musicales y sus cherdas respectivas, materias primas y semi ambados para la fabricación de papel, papeles pintreles, artícules de pasamanería, cintas, ar-fectes de guernicionería (sillas, correas, bolsus) y otros objetos de cuero, juguetes, aparatos 7 artículos de gimnasia y deportes, cuerdas para raquetas de tenis, telidos para el revestimiende lubes, esteras, cortinas, saces, tejidos y géneros de punto.

La marca está siendo urada en el comercio de in Repúblico Federal de Alemania desde el 20 de abril de 1955 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Poder; b) Declaración juraca; c) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; d) Copia certilicada del Registro de la marca en el Registro de Patentes de Alerania, Nº 671.720; c) Seis ejemplares de la marca; f) Comprobante de payo de los impuestos correspondientes.

Panama, agosto 28 de 1956.

Claudia C. Cedeño. Cédula Nº 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patertes y Marcas.

Publiqueve la solicitud acterior en la GACETA Oricial, por dos veces consecutivas, para los ctus legales.

Por el Secretario de Concercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

E for Ministro & Agriculture, Conservin e In-

diatrias: The Upjohn Company, sociedad anónima or-nizada social las leves de El socio de Michigan, socialhada en la cludad de Kalamazoo, Estado Michigan, per medio de sus apoderados que coverben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consisr entel scholte

MEDROL

escrito en todos tamaños y colores y con cualusier clare o tiro de letras.

La merca se usa para amparar productos me Temales y farmacésticos, especialmente un producto anti-inflamatorio (de la Clase 9 de la Re-pública de Nicaragua—Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de noviembre de 1956, en el comercio internacional desde el 7 de diciembre de 1956 y será oportunamente usada en la República de Pa namá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envol-

turas, cajas y artícules de propagande. Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Nicaragua, que actual-

mente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la pe-ticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 1º de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Ieaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultera, Comercio e Industrias:

California Packing Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus anoderados que suscriben comparece a solici tar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TODAYS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y co-

La marca se usa para amparar productos alimenticios-a saber. frutas enlatadas, vegetales enlatados, jugos de frutas enlatados y pescado enlatado (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria ablicándola a sus pro ductos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de marzo de 1916, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 14 de enero de 1957.

La marca se usa en las formas usuales en el

comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impaesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 647.601 de 25 de junio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, septiembre 4 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Paientes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Scñor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Timothy L. Woodruff, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad con oficinas en la casa Nº 7 de la Avenida Federico Boyd, en mi ca-rácter de Presidente de la sociedad "Panama Fishing Industries Incorporated", y en nombre y representación de dicha sociedad confiero poder especial a la firma de abogados Arosemena & Benedetti, de esta ciudad, con oficinas en la casa Nº 33A-34 en la Avenida 5ª Cuba, para que en nombre de dicha sociedad solicite y obtenga el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras

PANAMA HARVEST BRAND

la cual se usará como propaganda y en los envases, paquetes etc., contentivos de los camarones y otros productos del mar que la Compañía ofrezca a la venta del público consumidor, sea éste en la República de Panamá o en el extranjero.

Panamá, 25 de septiembre de 1956.

Timothy L. Woodruff Cédula Nº 8-2251.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio -e Iu dustrias:

Yo, Timothy L. Woodruff, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con oficinas en la casa Nº 7 de la Avenida Federico Boyd, en mi caracter de Presidente de la sociedad "Panama Fishing Industries Incorporated", y en nombre representación de dicha sociedad declaro bajo juramento que soy el representante legal de la sociedad a cuyo nombre firmo este documento; que dicha sociedad es la dueña de la marca de fábrica "Panama Harvest Brand", a que se refiere el poder que antecede, que ninguna otra persona, natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; y que dicha marca será oportunamente usada en la República de Panamá, para los fines que se anuncian en el poder.

Panamá, 25 de septiembre de 1956

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemene & Benedetti, firma de abogados de esta ciudad, con oficinas en la casa Nº 33 A-34 de la Avenida 5ª Cuba, como apoderados de "Panama Fishing Industries, Inc., sociedad anónima constituída de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la sociedad poderdante y que consiste en las palabras "Panama Harvest Brand".

La marca se empleará de las maneras usuales en el comercio, como propaganda y en los envases, paquetes y envoltorios contentivos de los camarones y otros productos del mar que "Panama Fishing Industries, Inc.", ofrezca a la venta del público consumidor, sea éste en el territorio de la República de Panamá o en el extranjero, y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: Poder con declaración jurada y certificado de pago del impuesto.

Panamá, 25 de septiembre de 1956. Por Arosemena & Benedetti.

> Rodrigo Arosemena. Céduia Nº 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio. ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería y Maltería Paysandú, S. A., sociedad anónima organizada según las leves de la República Oriental del Uruguay, domiciliada en Paysandú, Departamento de Paysandú, República Oriental del Uruguay, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra de fantasía

NORTEÑA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Dicha marca se usa para amparar bebidas alcohólicas y refrescantes; animales, carnes, productos de la agricultura y la ganadería; y botica, droguería y productos químicos (de las Clases 2, 3 y 9 de la República Oriental del Uruguay, respectivamente) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1951, en el comercio internacional desde julio de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá. La marca se aplica o fija a los productos por cualquier procedimiento legal así como a sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República Oriental del Uruguay Nº 54.870 de 30 de octubre de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de octubre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumes (Parfums) Lanvin, Soceidad Anónima, con oficinas principales en la Nº 3 de la Calle Tilsitt, Paris, organizada de conformidad con las leyes de Francia, solicita, por medio de sus apoderados, el registro en Panamá de la marca de su propiedad, registrada ya en Francia desde 1929, debidamente renovada, que consiste en la palabra

CRESCENDO

Esta marca ampara productos de perfumería, de balleza, jabones, peines, esponjas y otros artículos de tocador en la clase 3 y 21. Esta marca la ampara el registro de Francia Nº 325,388 y se imprime o estampa en los productos. Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto: b) Certificado Nº 23.056 (435.397) de Francia: c) declaración jurada; d) seis etiquetas de la marca, sin distingo de letras y colores, (tipos de letras). Nuestro poder se encuentra con la marca de la misma casa "Eau De Lanvin" Certificado Nº 2979.

Panamá, octubre 11 de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno. Ignacio Molino. Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio, ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrios:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficiras en la Avenida Cuba Nº 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que, en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Justo a su Gusto" con la cual se propone amparar y distinguír en el comercio, cigarros, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones re'acionadas con el registro de la marca en referencia.

Panamá, septiembre 4 de 1957.

Carlos Eleta Almarán. Cédula Nº 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con las palabras

JUSTO A SU GUSTO

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en las palabras distintivas "Justo a su Gusto", y se imprimen en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, septiembre 4 de 1957.

José Isaac Fábrega. Cédula Nº 47-10747

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la Seminole Favor Company, una sociedad organizada según las leves del Estado de Tennessee y con domicilio en la calle 14 ceto. Chattanooge, Tonnessee, EE. UU. de América, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la poderdante y que consiste en las nalobras.



escritas en letras mayúsculas, la palabra "Double" en la parte superior y "Cola" en la inferior, de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la producción y venta de las bebidas carbónicas de la variedad de la cola, no alcohólicas y sin cereales o maltas, las que se venden como bebidas suaves y esencias para las mismas.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 5 de 1935, y en el comercio internacional desde el año de 1956 y será oportunamente usada en Panamá

Se acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) recibo de pago del impuesto; c) certificado de registro en el país de origen; d) 6 etiquetas y clisé.

Panamá, septiembre 4 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti. Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO Moscoso B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo. Carlos Ariuro Jalmes Gaián, colombiano, casado, mayor de edad, residente en Arraiján (Carretera Central) Nº 93, con cédula de residencia Nº 5-12320, solicito a usted respetuosa mente se sirva concoderme natente de un aparato mecánico de control remoto para motores de botes con embrague hidráulico, por 10 años.

Dicho aparato controla el acelaramiento, parada del motor, marcha adelante, neutral y reversible.

Adjunto a la presente dos (2) copias de los planos con las especificaciones correspondientes. Agradeciendo anticipadamente su atención, me

suscribo de usted atentamente,

Carlos A. Jaimes G.

Panamá, agosto 12 de 1957.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacii Ejecutor, al público. HACE SABER: Que se ha señalado el dia diez y nueve de noviembre

de este año, dentro de las ocho de la mañanao y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta de los siguientes bienes perseguidos en el juicio de lanzamiento con retención instaurado por "Cine En canto, S. A." contra "Club Elks, S. A." o "Pacific Elks Club." Club:

9 bancos de madera para mostrador.
160 sillas paradas de madera.
26 sillas de hierro.
1 caja de música Wuritzer Nº 266146. 120.00 26.00 350.00 caja de musica Waltzer » 200149. refrigeradora marca Victor. caja registradora "National" Nº 4172593 fregador de aluminio de 3 grifos. micrófono "Dinamie" Nº 51. 90.00 35.00 50.00 25.001 escritorio de metal compuesto de 6 gavetas

L 31503 (Unica publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura. Comercio e Industrias. A quienes interese,

Que la firma de abogados leaza, González Iniz & Alemán, en representación de la seciedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicifud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de alumino, en el Distrito de San Lorenzo, Prov. de Chiriqui, y t-ene la siguiente localización:
"San Lorenzo Nº 13": Partiendo del Punto Nº 1 que so localiza midiendo a lo largo de una linea de rumbo Norte 449 Este la distancia de 11 kms. desde el centro del pueblo de Horvorcitos. Desde este punto se mide una distancia de 2 kms. con un rumbo Surpara encontrar el Punto Nº 21 de aqui y con un rumpara encontrar el Punto Nº 21 de aqui y con un rum-HACE SABER:

bo Gesto y a una distancia de 5 Kms, se localiza el punto Nº 3; desde este punto ce mide a lo lurro, de una linea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms, para encontrar el Punto Nº 4; desde este punto se llega al Punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una linea de rumbo Este la distancia de

Area: Mil Hectáreas (1906 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el térmito de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de alaminio que llerne a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividados Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamento

dades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas ticuladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez dias en un periódico de la localidad, y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sur directios en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercia e Industrias

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

(Unica publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de A quienes interese, HACE SABER: El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

A quienes interese,

Que la firma de abogados Icaza. González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración númera, exclusivamente para minerales de alumnino, en el Distrito de San Lorenzo, Proc. de Chiriquí, y tiene la siguiente localización:

"San Lorenzo Nº 14": Particudo del Punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una linea de rumbo Norte 60º Este la distancia de 15 kms. 50 m. desde el centro del pueblo de Horoncitos. Desde este punto se mide una divancia de 2 kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aqui y con un rumbo Octe y a una distancia de 5 kms. se localiza el Punto Nº 3; desde este punto se mide a lo largo de una linea de rumbo Norte una distancia de 2 kms, pera encontrar el Punto Nº 4; desde este punto se llega al Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una linea de rumbo Este la distancia de 5 kms.

Acea: Mil Hectareas (16%) flect.) aproximadamente. La Compaña desea la concesión por el derenine de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para derunciar los depésitos de minetideo de aluminio que Berne a descuorir, contrometióndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas titula-

dades.
Si dentro de esta zona sobeltada hay minas titula. das o derechos de mineros adquiridos con anterioridad,

das o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordona la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez dias en un periodico de la localidad, y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta soletidad. Panama, 18 de octubre de 1957.

For el Ministro de Agricoliura, Comerco e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias.

el Secretario de Comercio e Industrias.

Antonio Moscoso B.

DENKT (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, per madou del presente.

EMPLAZA: EMPLAZA:

A la señora Olompia Icaza le Cojar, surjer, mayor de edad, panamera, casada, cuyo peramera se ignora, para que por se o per medio de aponerado comporenza a estar a derecho y a justificar su ausencia en el jui-

cio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Aurelia Meléndez de Harrison. Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta dias (30), a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombara un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio. Panamá, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez.

RUBEN D. CONDOBA-

El Secretario,

José S. Pinillo.

L. 31986 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección, por este medio, EMPLAZA:

los señores Aquilino Antonio Vallarino y Manuel A los señores Aquilino Antonio Vallarino y Manuel Raúl Arias Espinosa, representantes de la sociedad denominada "Vallarino y Arias Compañía Limitada", cuyo paradero se ighora, para que dentro del término de ocho (8) días, contados desde la última publicación del presente Edicto, comparezcan a este Tribunal por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio laboral que en contra de dicha empresa han instaurado los señores Leoncio Aguillar y Alexander Johnson, advirtiéndoles que si así no lo hicieren dentro dei término señalado, se designará como representante de la demandada al Inspector General de Trabajo o a un Inspector de Trabajo comisionado por aquel.

al Inspector General de Trabajo o a un Inspector de Trabajo comisionado por aquel.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de ocho días, de conformidad con lo que disponen los artículos 435 y 438 del Código de Trabajo, hoy primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación. blicación.

El Juez.

ARISTOTELES MALO I.

El Secretario.

José A. Castillo.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriqui, por medio de este Edicto, al público,
MACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eufemia Ca-rrera de Marín, se ha dictado un auto cuya parte re-solutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui.—Auto Nº 1107.—David, diecisiete (17) de octubre de mil noveientos cincuenta y siete. Vistos:.....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA: Abierta la sucesión intestada de Eufemia Carrera de Marín, desde el día 28 de noviembre de 1956; fecha de su defunción;

Heredero, sin perjuicio de terceros a Jorge Marin, en

Heredero, sin perjuicio de tercercs a Jorge Marín, en su condición de esposo de la causante.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que es fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese. (fdos.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, 17 de octubre de 1957.

A. CANDANEDO.

El Secretario.

Gmo. Morrison.

70868 (Unica publicación) EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, CITA Y EMPLAZA:

A Héctor, Perez, quien trabaja con Rocco Spina en La Chorrera, sin otro dato de identicación en los autos, acusado por el delito de "seducción", para que dentro úcl término de treinta dias, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre veintiseis de mil novecientos cincuenta y siete.

tiseis de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de la expuesta, el Juez que suscribe. Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Publico, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, declara con jugar a se quimiento de causa contra Héctor Pérez, quien trabajaba con Rocco Spina en La Chorrera, sin otro date de identificación por infrantes del disposiçuoses conteridas por infrantes del disposiçuoses conteridas a tificación, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Como se desconoce el paradero del incriminado, pro-cédase a su emplazamiento por término de treinta días, con la advertencia de que si no compareciere a estra-dos su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) T. R. de la Barrera .-(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte al incriminado Héctor Pérez que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y poli-Recuerdase à las autoridanes del orden juliciai y pon-tico de la República para que procedan a la captura de Héctor Pérez, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del ar-tículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy veintiziete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, à las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario.

(Primera publicación)

Waldo A. Castillo 2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito. Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y empla-za, a Juan Rodriguez de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tri-bunal a notificarse de la sentencia absolutoria dicta-da a su favor, y cuya parte resolutiva es del siguien-te tener.

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de septiemre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:.....

Por todo lo expuesto, el que suscribe. Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando jus-ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Juan Rodríguez, de calidades des-

conocidas, de los cargos que se le formularon en el

conocidas, de los cargos que se le formularon en el auto de proceder. Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifiquese y consúltese.—El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos

(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario. (fdo.) Carlos M. Quintero".
Treinta dias después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial". se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutiva se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal hoy. 18 de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto Monicipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Carlos Chávez, panameño, trigueño, de 29 años de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-50153, hijo de Máximo Serracin y Santos Chavez, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dietado en su contra, y cuya parte resolutiva es del siguiente tenor: del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo dos de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:...

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Camilo Araúz, varón, panameño, de 20 años de edad soltero, residente en caile 8ª, casa sin número de la Barriada "Alcalde Diaz", y a Carlos Chávez, de generales desconcidas; como infractores de disposiciones que define y sanciona el Capítulo I, Titulo XIII. Libro II del Código Penal, y mantiénese la detención de Araúz, así como ordénase la inmediata detención de Chávez.

Como se observa que el procesado Camilo Araúz es

Como se observa que el procesado Camilo Arauz es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem para que lo defienda y asista en todas las diligencias judiciales, al Lie. Juan E. Berrio, Defensor de Oficio.

Cinco dias hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el juicio Oral de esta causa, que tendrá verificativo a partir de las nueve de la mañana del dia 21 del presente mes de

mayo.
Provea el encausado los medios de su defensa. Derecho: Articulos 2014, 12091 y 2147 del Código

Procesal.

Lésse, cópiese y notifiquese.—El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario. (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Carlos Chavez. de generales arriba descritas, en la obligación que está de comparecer al Tribunal y evcitanse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer a este Juzgado a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcritor quedando todos los habitantes de la Remública en la obligación de manifestar su actual paradero, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juició si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario. (Primera publicación)

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

suscrita, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA: Al reo Guillermo Meléndez Pedroza, de generales desconocidas en autos para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribu-nal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en el cual se ha dic-tado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento, que d ce. así:

"Juzgado Sexto Municipal.-Panamá, diez de abril de

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En mérito de lo expuesto, la Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, l'anna a respondar en juicio a Guillermo Meléndez Pedeoza de generales desconcidas en autor, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V. Título XIII. Libro II del Código Penal,

Y ORDENA:

Su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los Artículos 2339 y 2340 del Código Judicial,

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que estimen conve-

olas para que presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

La vista oral de la causa será fijada oportunamente.
Derechos: Artículo 2147 del Código Judicial.
Notifíquese (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Elvira
Cecilia Castillero, Secretaria".

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y seis de septiembro de mil propodembro signantes de sesono.

"Juzzado Sexto Municipal.—Panamá, diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. En consideración al informe que antecede donde se hace constar que el sindicado Guillermo Meiéndez Pedroza aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con el Articulo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) dias más el de la distancia, con la advertencia que en caso de que no comparezca, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Designase al Licenciado Juan E. Barrio T., defensor

Designase al Licenciado Juan E. Barrio T., defensor de oficio, para que se encargue de la defensa del mencionado Guillermo Meléndez Pedroza y se señala el dia treinta (30) de octubre próximo, a partir de las nueve (9) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral en esta causa".

en esta causa

en esta causa"

Notifiquese. La Juez Suplente Ad-Hec., (fdo.) Ortega. (fdo.) Becerra, Srio. Ad-Int.".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplezado si lo conocieren, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaren, salvo las excepciones consupadas en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

dades del orden politico y judiciai para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco voces. cinco veces

La Juez, Suplente Ad-hoc.,

ISABEL ORTEGA.

El Secretario, Ad-Int.,

Alienso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Fiscal del Circuito de Cocié, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Carlos Alonso, como de veinticinco (25) años, solrero, natural de Los Santos, de color trigueño, de pelo duro, y quien últimamente trabajaba en el Mercado Público de la cidad de Paremó para que destre del tómico de veinte (24). de Parama, para que dentro del término de treinta (30)

días a partir de la última publicación del edicto respecmas a partir de la utima bitinicación des dicto respec-tivo en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Eliscalia a estar a derecho en las sumarias que se le sig en por el delito de lesiones personales. Se le advierte al sindicado Carlos Alonso que de no presentarse su omisión será considerado como indi-

cio grave en su contra y que el juicio seguirá sin su

Dado en Penonomé, a los cince días del mes de sop-tiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal.

Marciano Morceo.

El Secretario,

(Primera publicación)

Diógenes Avoscoiene.

EDICTO EMPLAZATORIO NO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiraqui, per este medio.

CITA Y EMPLAZA:

CITA Y EMPLAZA:

A Javier Urriola, varón, panameño, mayor, casado, retural del Distrito de Boquete y residente divinamente en ese mismo lugar, portador de la céduda de identidad personal número 11-1230 y de domicilio ignorado, para que, e partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, comparezca al Tribunal a vecibir personal notificación del auto de uporador distado en su caracteristicación del auto de uporador distado en su caracteristica. por el la distancia, comparezca al frontal a recibir perso-nal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Lesiones Personales, cuya parte partinen-te se transcribe a continuación: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.— Auto de Pri-mera Instancia Nº 57.—David, once de abril de mil no-vecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Afirma di señor Lorenzo Caparroso que el dia nueve de Afrima el señor Lorenzo Caparroso que el dia nueve didiciembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuando se
encontraba en la cantina del señor Vicente l'alma, ubicada
en Dolega, en compañía del señor Carlos Bacharel, se encontró ocasionalmente con el señor Javier Unióla y le
reclamó cual era el motivo por el cual no había cumpido
con el comproniso de ilevarle un arroz. Que a tal pregunta
Urriola le contestó en término descensedido y en mementos
en que se iba a tomar un trago el señor Urriola le pegó
un golpe en la uariz quedando inconsciente.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juez Segrando del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa eviminal contra Javier Urriola, varón, pamaneño, mayor, casado, natural y vecino del Distrito de Paquete con residencia allí mismo, portador de la cédala de indemitical personal Nº 11-1230, por infractor de dispusiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Titulo doce, Libro sagundo del Cédigo Penal o sea por el deliro genérico de lesiones personales. siones personales.

Se mantiene en vigencia la fianza de excarceleción de

sones personaes.

Se mantiene en vigencia la fianza de excarcelación de que goza el procesado para no detenerlo preventivamente y se señala el día seis de mayo próximo a las meeve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte al procesado que debe proveesso de los medios para su defensa, quedando el juício abierto por el término legal de cinco (5) días.

Cópiese y notifiquese. El Juez. (fdo.) Olmedo D. Miranda. (fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial y para los fines expersados, se expide el presente Edicto y se excita a tedes los habitantes del país a cooperar en la ractura del passacedo Javier Urriola, munifestando a las autoridides su paradero, so pena de ser juagados como ercubridores por igual delito si conociendolo ne lo demunciavon, se exceptúan de este mandato a los incluidos en lo dispuesto por el Artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades politicas y judiciale para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del enjulciado Urriola.

Al necesado se la adiciente a la captura del enjulciado Urriola. del enjuiciado Urriola.

procesado se le advierte que si concurre al Tribura se le administrară toda la justicia que le asiste, pero de

un hacerlo su emisión se apreciará como un indicio grave en su centra y la causa se seguirá sin su intervención. Para la formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy veinticuntro de septiembre de mil novecientos cincuenta y sete, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por curco veces consecutivas.

Trans

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiziqui, por este

A Jusé de la Resa Caballero, varén, mayor, seitero, encondor de maquinas pesadas, hijo de Miguel Araŭz y Paula Caballero y cedulado con el número 4765619 y cuyo garadero se ignora, nara que, dentre del "franno de doce (12) días, mas el de la alstancia, contados a partir de la Clúma publicación de este Edicta en la "Gaceta Oficio.", comparezca a este Tribunal a medificarse del Rato, lo proceder dictado en su contra por el delito de Rato, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:
"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—Auto de Prancra Instancia Nº 508.—Davel, noviembre 16 de 1955.
Vistos: ...

Vistos: ..

En Gassecuancia, administrando justicia en nombre de la República y por autorinia de la Ley, el Juez Segundo del Corcito de Cherioni, abre cansa echariat contra José Caballero, o José de la Rosa Caballero, varian, mayor de edad, soltero, operador de máquina pesada, con residencia en la ciadad de Panamá, bijo de Miguel Araúz y Paubia Caballero, portadora de la cédula de identidad persocal número 47-65612, nor infractor de disposiciones contenidas en el Capitulo 19, Titulo MII, Elbro II del Codigo Penal a sea por el delito genérico de hurto.

Su detención y se señala el dia 16 de diciembre a las 10 de la mañam, para la celebración de la vista oral de la causa. El fulcio queda abierto a pruebas por 5 dias y debe el procesado proveerse de los medios para su defensa.

Coricse y notificuese. Jaez. (fdo.) Olmedo D. Mirania.--(fdo.) Juan M. Acosta, Secretario''.

El Juez, Ifdo.) Olimeto D. Mirania.—(fdo.) Juan M. Acosta, Sceretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes del país a cooperar en la captura del procesada Caballero, manifestando a las auroridades su paradero, se sera de ser jugacias como encubridores por igual deltro si conceiendolo no la denunciaren, se exceptúan de este mundato legal a los comprendidos en lo dispuesto por el artículo 2008 del Codigo Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan o ordenen la ejecución de la captura del enjuiciado Caballero.

Al procesado se la advierte que si un comparsea a notificarse de la resolución anterior, su emisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hate se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste. En caso contrario, la causa servirá adelante sin su intarvención, previa declaratoria de su reinibila, solo con un defensor la macana del cond se numbrará oportonamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en llugar visible de la Secretacia del Tribunal hoy veimisatar de sadica de la modana y conía del mismo se remire al Ministerio de Cobieno y Justicia para un publicación en la "Gaceta Oficial" per cinco veces consecutivas.

El Juez.

OLMED : D. MIRANDA.

Ellas N Saujur M.

- Primera publicación)